

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00201 00
Demandante	JOSE MISAEL ESTRADA RESTREPO
Demandados	JAIME RADÍ LONDOÑO.
Auto interlocutorio Nro.	897
Asunto	Reconoce personería. Tiene contestada la demanda en término. Requiere ratificar mandato de Misael Estrada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la notificación por aviso allegada por el extremo demandante (archivo 15), debe manifestar la Judicatura que no es plausible tener por válida la misma, toda vez que, no cumple con las exigencias del artículo 292 del C.G del P., al no constatarse la remisión de la providencia a notificar y verificar que su leyenda es relativa a citación para notificación personal, razón de suyo que, deba remitírsele al archivo 13, donde obra la comunicación efectuada por el Despacho al demandado.

De otro lado, verificado al poder adiado al sumario por parte del señor Jaime Radi Londoño en favor de la abogada María de Jesús Mejía Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No. 32.488.383 y T.P. 17.990 del C.S de la J., se reconoce personería a la prenombrada para que represente a su poderdante, en los términos del mandato conferido. De esta manera, incorpórese la contestación a la demanda (archivo 20), la cual fue allegada en la oportunidad procesal debida, pues el lapso feneció el pasado 23 de septiembre.

Sobre la petición de corregir el auto que admite la demanda en lo atinente a tener como demandante al señor Misael de Jesús Estrada Vélez, pues, pese a observarse su firma en el poder especial (archivo 05), no realizó presentación personal, previo a verificar la procedencia de la solicitud, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, ratifique el mandato otorgado por el prenombrado conforme las formas permitidas en el artículo 74 del

C.G del P. o artículo 5º de la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar la consecuencia procesal por la indebida representación del demandante Misael de Jesús Estrada Vélez.

Por su parte, se incorpora el memorial arrimado el pasado 16 de septiembre (archivo 19), sin pronunciamiento, en razón a que, no se arrió constancia de la radicación de los oficios a lugar.

Finalmente, se procederá con la apertura de un nuevo cuaderno “02Cuaderno reconvención”, a la cual se le dará trámite de manera separada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 29/09/2022 en la fecha se notifica
el presente auto por ESTADOS N° 061
fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334ae8caeac4cfa0a579c7f9a9f8c01220f8f9d917b6baa01f2b81c794c4909f**
Documento generado en 28/09/2022 11:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>